

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	36501/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE CARACTER URGENTE CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero de Medio Ambiente y Naturaleza en sustitución del Consejero de Hacienda	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretario	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 18 de noviembre de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de carácter urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000718.18/11/2024

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el carácter urgente de la sesión

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar las comunicaciones sobre la mesa para dar cuenta en el próximo Consejo.

ACG@@NumeroResolucion.@@FechaSesion

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 7/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000719.18/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 7/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. Francisco Gabriel Hernández

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de fecha 31-07-2024 dictada en el recurso P.A. 68/2023

Pretensión: Reclamación por importe de 8.885,55 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 7/2024, seguido a instancias de D. Francisco Gabriel Hernández, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2024 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000720.18/11/2024

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 2/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: Dña. María Isabel Aparicio Alcaraz

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictado en los autos P.A. 68/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla (complemento de productividad 35 años en virtud del art. 30.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM)

Pretensión: Reclamación por importe de 8.767,88 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 2/2024, seguido a instancias de Dña. María Isabel Aparicio Alcaraz, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 36/2024 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº DOS DE MELILLA POR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR DON NABIL DARKAOUI MIMUN.- EI

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000721.18/11/2024

Con relación a los autos de Procedimiento Abreviado Número 36/2024 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de esta Ciudad, a instancias de Don Nabil Darkaoui Mimun contra la Ciudad Autónoma de Melilla (sobre Multas y Sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor), los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que el citado recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana número 2024000068, de fecha 30 de enero de 2024, por la que se impone al recurrente la sanción de 200,00 euros por infringir el artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación (Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno).

II.- Que interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo e iniciado, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado Número 36/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de esta Ciudad, por parte de la parte actora se concreta el “petitum” de la demanda en la declaración de nulidad del acto administrativo impugnado.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que tal y como señala el artículo 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- La resolución recurrida en sede jurisdiccional se dicta por la Consejería de Seguridad Ciudadana, al amparo de las competencias atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023).

TERCERO.- Resultan de aplicación los siguientes preceptos que abocan a la nulidad de la Orden objeto de recurso contencioso-administrativo:

.- Artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor.

.- Artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

.- Artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

.- Artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- En consecuencia con base en los preceptos y argumentos anteriormente referidos, por parte de los Letrados que suscriben se aconseja la adopción del necesario acuerdo de allanamiento, en virtud del cual se anule la Orden de la Consejería de Seguridad Ciudadana número 2024000068, de fecha 30 de enero de 2024, por la que se impone al recurrente la sanción de 200,00 euros por infringir el artículo 3.1 del Reglamento General de Circulación (Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno), dejando la misma sin efecto; ello salvo mejor criterio de Su Superioridad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Allanamiento, en los términos anteriormente expuestos, en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 36/2024, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo N° Dos de Melilla por el recurso contencioso-administrativo promovido por Don Nabil Darkaoui Mimun.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 60/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000722.18/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 60/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D^a. Mónica Benítez Celdrán

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2024 de la CAM en sesión resolutive extraordinaria de urgencia, relativo a la modificación de la relación de puestos de trabajo (BOME EXT. 44, de 12 de julio de 2024)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 60/2024, seguido a instancias de D^a. Mónica Benítez Celdrán contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 58/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000723.18/11/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 58/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. Brahim Mohamed Mohamed

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de la responsabilidad patrimonial presentada el 7 de julio 2023, por los daños sufridos en los bajos del vehículo de matrícula [REDACTED] de su propiedad a consecuencia de la colisión contra los obstáculos de hormigón no señalizados en la C/Cal a la altura del nº 26, ocurridos el día 12 de enero de 2023.

Pretensión económica: 1.305,00 €, en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 58/2024, seguido a instancias de D. Brahim Mohamed Mohamed contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000724.18/11/2024

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ABREVIADO 59/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: D. Jesús Porras Palma

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 6 de febrero de 2024, por los daños ocasionados en su vehículo con matrícula [REDACTED], tras perder el control a causa de un vertido de agua sobre la calzada en la intersección de la calle Ibáñez Marín con la calle Tadino de Martinengo el día 8 de agosto de 2023.

Pretensión económica: 807, 78 €, en concepto de indemnización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 59/2024, seguido a instancias de D. Jesús Porras Palma contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “*No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración*”

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- DESIGNACIÓN A LA ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO POR ALCANCE Nº A113/2024, RAMO SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO (INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEFINITIVO DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019. CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MUJERES VECINALES.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA el asunto presentado por los Servicios Jurídicos.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN PRESUPUESTO CONSOLIDADO CAM 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2024000725.18/11/2024

El Viceconsejero de Hacienda por suplencia del Consejero de Hacienda (BOME EXTRA nº 72 de 18 de noviembre de 2024) realiza la Propuesta, en virtud de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), estableciendo que corresponde al Consejero de Hacienda en materia de Hacienda y Presupuestos lo siguiente: “ Confección del Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma, siendo competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad para su elaboración y ejecución, y la Asamblea para su examen, enmienda, aprobación y control, de conformidad con el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla”.

Una vez aprobada la Propuesta del Proyecto de Presupuesto General de la Ciudad Autónoma y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, BOE número 62, de 14 de marzo de 1995), el Consejo de Gobierno elaborará el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025 incluyendo sus Organismos Autónomos, Sociedades Públicas y Fundaciones, siguiendo a continuación la tramitación conforme establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, BOE número 59, de 9 de marzo de 2004).

El Proyecto del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025 está compuesto por:

1. El Presupuesto de la propia Ciudad Autónoma y los de los Organismos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónomos dependientes del mismo, siendo sus respectivos importes los que a continuación se detallan:

ENTIDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
Ciudad Autónoma de Melilla	384.231.768,34	384.231.768,34
Consorcio U.N.E.D.	2.192.908,43	2.192.908,43
Fundación Melilla Monumental	1.914.900,43	1.914.900,43
Patronato de Turismo	3.558.700,00	3.558.700,00

2. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles que se relacionan:

SOCIEDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
PROMESA	8.518.597,00	8.518.597,00
EMVISMESA	4.932.573,21	4.932.573,21
INMUSA	4.885.000,00	4.885.000,00

3. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las fundaciones que se relacionan:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SOCIEDAD	ESTADO DE GASTOS	ESTADO DE INGRESOS
FHIMADES	2.000,00	2.000,00

Ascendiendo el Proyecto **del Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025**, una vez realizadas las eliminaciones legalmente establecidas, a la cantidad de **387.997.041,55 €**

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

29 de noviembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

29 de noviembre de 2024
C.S.V. [REDACTED]